

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420200008900

De cara a las documentales que preceden, y a efectos de dar continuidad al presente trámite el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia de 7 de diciembre de 2022, por medio de la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado el 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En virtud de que se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se dispone **SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

TERCERO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante

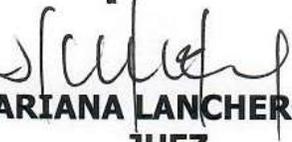
1.1. Testimoniales: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, CARLOS ARTURO HORMIGA LEÓN, LILIAN ROCÍO SANTIESTEBAN MILLÁN, OSCAR ARMANDO HORMIGA LEÓN Y DORIS PATRICIA HORMIGA LEÓN depongan sobre los hechos aducidos en la demanda se SEÑALA **la misma hora y fecha de la audiencia inicial,** en la cual los testigos deberán presentarse virtualmente.

2. Solicitadas por la parte demandada: PI Diseño y Construcción S.A.S. en Liquidación

2.1. Prueba Pericial: Se CONCEDE a la demandada hasta el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para que se aporte el dictamen pericial mencionado en el acápite "C. PRUEBA PERICIAL" de la contestación de la demanda¹. Al respecto, el experticio deberá cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

CUARTO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Folio 316.